



R.U.N –76-736-40-03-001-2020-002. DESPACHO COMISORIO N° 002 –
Procedencia: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca
Demandante: Humberto Aristizabal Jiménez. vs.Demandados: Andrés Iglesias Mazuela y Jhon Freddy Mejía Gómez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 824

Sevilla – Valle, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO N° 002
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE
DEMANDANTE: HUMBERTO ARISTIZABAL JIMENEZ
DEMANDADO: ANDRES IGLESIAS MAZUERA Y
JHON FREDY MEJIA GOMEZ
RADICADO: 2020-002-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Ofrecer una nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, toda vez que, la misma se había suspendido para dar lugar a un posible acercamiento entre las partes y en la fecha programada para el 21 de abril de 2021, no se llevó a cabo en razón a la entrega voluntaria de los bienes objeto de restitución.

INTERVENCION DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, comisionó a esta Agencia Judicial para que se auxilie la realización de la diligencia de secuestro, sobre bienes muebles y enseres que se encontraren en la dirección – Carrera 52 N° 51 - 36, con fines a lograr la aprehensión de los pertenecientes al extremo demandado, conformado por los señores ANDRES IGLESIAS MAZUERA Y JHON FREDY MEJIA GOMEZ; actuación esta que, fue pospuesta en fecha 27 de noviembre de 2020, por solicitud de las partes para lograr un acercamiento entre las extremos procesales, en aras de llegar a un acuerdo para terminar este asunto.

Se reprogramó posteriormente para agotarse la referida diligencia en la data del 21 de abril de 2021, pero el Despacho fue informado que la parte demandada a través de su apoderado judicial que el extremo pasivo canceló los cánones de arrendamiento adeudados a abril de 2021, y que en la intención de esa parte era restituir los bienes muebles, por ello la misma no se efectuó, además la misma no



R.U.N –76-736-40-03-001-2020-002. DESPACHO COMISORIO N° 002 –

Procedencia: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca

Demandante: Humberto Aristizabal Jiménez. vs. Demandados: Andrés Iglesias Mazuela y Jhon Freddy Mejía Gómez.

se podía llevar a cabo en razón a que el secuestre designado no se encontraba a esa fecha en la lista de auxiliares.

Esta Judicatura se percata que las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan la reprogramación de la diligencia de secuestro; sobre el particular, ha de atenderse favorablemente la petición, señalando una nueva fecha para agotamiento de la misma, y así cumplir con la cooperación que demanda la comisión encomendada.

Todo lo anterior, bajo el siguiente antecedente, esta judicatura recepcionó el día 20 de abril del año en curso, por cuenta del apoderado del histrión demandante, Dr. JOSÉ ANTONIO AGUILERA BORJA, manifestación enunciando que según llamada del apoderado de la parte demandada, Dr. OMAR JIMÉNEZ LARA, éste ostentaba poder del demandado, para realizar la entrega de los bienes muebles, la cual se encontraba prevista para tiempo del miércoles 21 de abril de 2021, a la hora de las 9:00 a.m, la cual no se hizo efectiva, en virtud a las discrepancias entre las partes. Ante lo cual se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados e igualmente a relevar al secuestre señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, quien hubiere sido nombrado como auxiliar de la justicia, mediante Auto Interlocutorio N°. 207 de febrero 18 de 2020, dado que actualmente ya no integra la lista de secuestres según lo expuesto.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Carrera 52 N° 51 – 36 de Sevilla Valle del Cauca, el día **QUINCE (15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

SEGUNDO: NÓMBRESE como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** – NIT 901217064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No. 5-42 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 - 3163247375 – 3112822380 y correo: apoyojudicialespecializado@gmail.com, y notifíquesele esta decisión como lo ordena el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAP.

Sevilla – Valle



R.U.N –76-736-40-03-001-2020-002. DESPACHO COMISORIO N° 002 –
Procedencia: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca
Demandante: Humberto Aristizabal Jiménez. vs.Demandados: Andrés Iglesias Mazuela y Jhon Freddy Mejía Gómez.

TERCERO: Una vez realizadas la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en al Artículo 52 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión, como lo contempla el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 067 DEL 11 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario